



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN

Magistrada ponente

Radicación n.º 87750

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NADHESDA BAUTISTA GONZÁLEZ contra la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Obran en el expediente correos electrónicos de fecha 11 de mayo de 2022 (f.ºs 34 – 35 cuaderno de la Corte), remitido por Martha Cecilia Estrada Álzate abogada de registros de la Cámara de Comercio de Medellín y del 17 de mayo de 2022 (f.ºs 37 -39) remitido por la Coordinadora Atención Jurídica en Sedes y Autoridades de la misma entidad, a través de los que se informa que *«una vez consultados nuestros registros, no se encontraron matriculadas las personas naturales y/o jurídicas indicadas en su comunicación, esto es Carlos Gómez B. con Nit. 2014000968 y Asociación Vivienda Popular Nit. 1004005315»*.

Así mismo reposa correo electrónico de fecha 2 de junio

de 2022 (f.ºs 45 a 52) mediante el cual Colpensiones aduce dar respuesta al requerimiento que le fue efectuado en los términos de las pruebas decretadas para mejor proveer mediante la sentencia CSJ SL1391-2022.

No obstante, advierte la Sala que dicha administradora no adjunta, como se le solicitó, copia de la comunicación con radicado 2016_1734107 mediante la cual al parecer se le pidió a la Gerencia Nacional de Operaciones actualizara y/o corrigiera la historial laboral del asegurado señor Leonardo Rojas Liévano, ni tampoco la respuesta dada a dicho requerimiento ni los soportes que se debieron tener en cuenta para el efecto.

Por otro lado, Colpensiones igualmente no explica, a pesar de habersele solicitado, cuál fue la causa para que el número de semanas reportadas como cotizadas en la historia laboral del actor, expedida el 15 de abril de 2015 no coincidan con las referidas en las Resoluciones GNR 424769 del 15 de diciembre de 2014, GNR 148557 del 15 de mayo de 2015 y aquellas registradas en la Resolución VPB 13887 del 29 de marzo de 2016, como tampoco con las consignadas en la historia laboral del 19 de abril de 2016 ni en la expedida el 18 de noviembre de 2019, ni aporta los soportes documentales que le fueron requeridos sobre este particular.

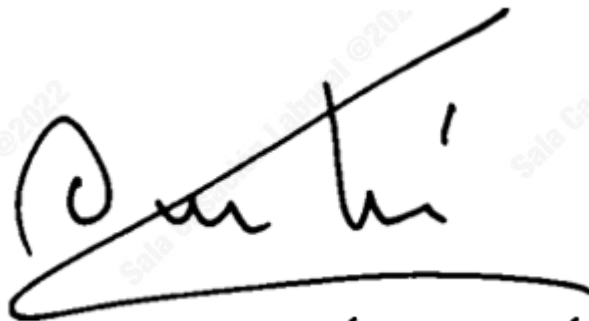
De tal suerte que se ha de insistir, con los apremios de ley, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto elabore la Secretaría de la Sala, Colpensiones satisfaga los anteriores

interrogantes y allega las documentales que respalden las respuestas a ellos.

Finalmente se evidencia que a través del correo electrónico de fecha 8 de junio de 2022 (f.ºs 55-56) el apoderado de la parte demandante pone de presente que el empleador Carlos Gómez B, era una persona natural independiente dedicada al ejercicio de la abogacía, con el que el causante laboró como mensajero *«pero este ya falleció y no se tiene conocimiento de sus herederos o de alguien que posea la información requerida»* y que la Asociación de Vivienda Popular *«mutó a “FUNDACIÓN AVP PARA EL DESARROLLO SOCIAL”, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 800.158.265-6, ubicada en la Diagonal 40 A # 14-66 de Bogotá D.C.»*

Así las cosas, resulta necesario igualmente que por la Secretaria de la Sala se oficie a la Fundación AVP para el Desarrollo Social ubicada en la Diagonal 40 A # 14-66 de Bogotá D.C., a efecto de que en el término de diez (10) días siguientes a su recibo, allegue copia o certificación del o de los contratos de trabajo celebrados con el causante Leonardo Rojas Liévano, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.428.113, comprobantes de nómina y liquidaciones de prestaciones, de la carta de terminación del contrato de trabajo o la renuncia y, prueba del salario que este devengó al servicio de la Asociación Vivienda Popular entre julio de 1985 y diciembre de 1994.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'O. Merchán', with a long horizontal stroke extending from the end of the signature.

OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN